

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE CONFIDENCIALIDAD PARA USO DE DATOS PERSONALES O INFORMACIÓN RESERVADA ENTRE INSTITUCIONES OBLIGADAS

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad número 0709-1963-00034, Máster en Ciencias Contables; hondureña y de este domicilio. Y, actúa en su calidad de **Subsecretaria de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno; y Delegada del Señor Presidente Constitucional de la República, por Acuerdo Presidencial número PCM 023-2018**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de Abril de 2018;; quien en adelante se denominará **“Presidencia de la República”**; también comparece **ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad número 1607-1970-00052; Ingeniero, hondureño, y también de este domicilio; quien actúa en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Educación; hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LA FINALIDAD DE LA RELACIÓN.

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene como finalidad determinar los límites, alcances, la buena y efectiva utilización de los datos personales o de la información reservada a través de su transferencia, como de su uso, divulgación, difusión y almacenamiento; manejada por las instituciones legalmente obligadas; o entre una institución obligada y un tercero contratado, todo en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; como demás normativa aplicable.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.

- a) Determinar a las partes del presente acuerdo, el marco actuarial y de manejo de la información reservada o de datos confidenciales conforme a las limitaciones de derechos fundamentales contenidas en la Constitución Política de la República de Honduras (CR), en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública (La Ley) y su Reglamento (Reglamento de la Ley), los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada, de la Información que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Los Lineamientos), la Resolución N°. SE-001-2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública (La Resolución).
- b) Fijar un régimen de confidencialidad sobre los datos personales confidenciales y la información reservada entregados por la institución legalmente obligada a cargo de quien se encuentra su custodia; a otra institución también legalmente obligada, para



que aquella los maneje, use, difunda o divulgue bajo los presupuestos o requerimientos solicitados y legítimos.

- c) Fijar el régimen de confidencialidad entre la institución legalmente obligada y el tercero que ha sido contratado para la prestación de servicios específicos, sobre el manejo, uso, divulgación o difusión de la información reservada o los datos personales confidenciales que le han sido proporcionados al tercero contratado.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADOS ESPERADOS.

Que el uso, manejo, difusión o divulgación de información reservada y de datos personales confidenciales, sea sólo para los fines institucionales que la institución obligada recibe de otra también obligada. En éste se incluye la información que es entregada por una Institución Obligada a un tercero contratado para brindar servicios específicos, información reservada o datos personales confidenciales que serán utilizados para los fines específicos contratados.

CLÁUSULA CUARTA: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional se fundamenta en:

1. Artículo 76 de la Constitución de la República de Honduras: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad, personal, familiar y a la propia imagen;
2. Artículo 182 de la Constitución de la República: “El Estado reconoce la garantía de Hábeas Corpus o Exhibición Personal, y de Hábeas Data. En consecuencia, en el Hábeas Corpus o Exhibición Personal toda persona agraviada o cualquier otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla; y en el de Hábeas Data únicamente puede promoverla la persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos, registros públicos o privados de la siguiente manera: **2) El Hábeas Data.** Toda persona tiene el derecho de acceder a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o suprimirla. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.
3. Artículo 1. **Naturaleza y Finalidad de la Ley.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio de toda persona al acceso a la Información Públicas para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
4. Artículo 2. **Objetivos de la Ley.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos siguientes: a) Información clasificada como



W

- reservada por las entidades públicas conforme a esta ley; b) Información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad, c) los datos personales confidenciales; y d) la secretividad establecida por ley
5. Artículo 3. **Definiciones.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para los efectos de la presente ley se entiende por: **1), 2), 3), 4) Instituciones Obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado. b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre de organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. **5) Información Reservada:** La información Pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público. **7) Datos Personales Confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen; Artículo 16. **Restricción del Acceso a la Información.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 1); 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3, numerales 7 y 9, de la presente Ley.
6. Artículo 17. **Clasificación de la Información como Reservada.** De la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las



✓

- negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.
7. Artículo 23. **Hábeas Data.** De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se reconoce la garantía del Hábeas Data.
 8. Artículo 24. **Sistematización de Archivos Personales y su Acceso.** De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales serán protegidos siempre. El interesado o en su caso el Comisionado de los Derechos Humanos por sí o en representación de la parte afectada y el Ministerio Público podrán incoar las acciones legales necesarias para su protección. El acceso a los datos personales únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.
 9. Artículo 25. **Prohibición de Entrega de Información.** De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas.
 10. Artículo 34. De los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada, de la Información que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - De conformidad con el artículo 44 del Reglamento, no se requerirá autorización de su titular o sus parientes, cuando los datos personales: 1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran; 2. Cuando se transmitan entre Instituciones Obligadas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de atribuciones y funciones propias de las mismas; 3. Cuando exista una orden judicial; 4. A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido; y 5. En los demás casos que establezcan las leyes.
 11. **Resolución N°. SE-001-2018:** De fecha diecinueve (19) de noviembre, 2018; contentivo sobre la procedencia del Intercambio de Información entre Instituciones del Estado del Sector Social: Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Información del Sector Social. La Resolución contiene los siguientes aspectos:
 - La institución solicitante cuente con las facultades necesarias para poseer este tipo de información [Datos Personales Confidenciales y/o Información Reservada], y que acredite debidamente el fin para el cual requiere la información.



✓

- Garantizar la buena [correcta] y efectiva utilización de los datos personales confidenciales a tratar; donde prevalecerán **los principios de Buena Fe y Transparencia**.
- Velar por la adecuada protección y respeto de la confidencialidad de la información y de los datos personales.
- Definir lineamientos para la elaboración de un instrumento para la transmisión de información entre instituciones que incluya plazos de transferencia, términos y condiciones de uso de dicha información. Los lineamientos en cuestión serán orientativos y deberán contener todos los aspectos de tutela que contiene La Ley en lo que respecta a los datos personales confidenciales. Como el asegurar el cumplimiento o logro de la finalidad de éstos de conformidad con La Ley mediante el establecimiento de medidas de contingencia para el debido resguardo de la información a transferir y prevenir el cometimiento de infracciones de naturaleza administrativa o penal, inclusive.
- Adoptar procedimientos adecuados de **recepción y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de datos, del tratamiento de los datos personales** atendiendo al principio de proporcionalidad que da cuenta de que los datos a tratar sean adecuados y pertinentes a la finalidad para la cual se solicitan, excluyendo cualquier matiz de irrelevancia y excesivos; y que puedan propender u originar discriminación, causar daños o crear un riesgo potencial de naturaleza patrimonial o moral de los titulares de los datos personales.
- Crear un instrumento de transmisión de información entre instituciones obligadas, a través de la creación de un formato uniforme que sustente, contenga y regule el tratamiento de la información a transferir debiendo establecer: A) La institución responsable de la base de datos: el nombre del responsable y del encargado que la transfiere, consignándose también la firma del responsable. B) La Institución a quien se transfiere o comparte la base de datos: el nombre del responsable y del encargado a quien se transfiere la base de datos, consignándose también la firma del responsable. C) Se consignará además: la fecha de la transferencia de la base de datos; finalidad u objetivo para el que se transfiere la base de datos, forma en que son transferidos, campo donde se van a tratar los datos transferidos o a transferir; las medidas de seguridad que se van adoptar para la salvaguarda de los datos personales confidenciales, consentimiento entre las instituciones para realizar la transferencia de datos personales; guardar respaldo actualizado de los movimientos de las transferencias de información entre las instituciones legalmente obligadas.
- Las Instituciones Obligadas deberán informar al Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los diez días siguientes a la transferencia de la base de datos.



W

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES.

Ambas partes convienen que los conceptos, además de los contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, y demás legislación aplicable; contenidos en la presente cláusula serán interpretados a su literalidad para los efectos de la transferencia, uso, divulgación, difusión y almacenamiento de datos personales o de información confidencial entre instituciones obligadas o entre un tercero contratado.

- a) **Encargado de la Base de datos o de la Información Reversada:** Es el servidor o funcionario público designado por el titular de la Institución Legalmente Obligada que trate los datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento.
- b) **Responsable de la Base de datos o de la Información Reservada:** Es el servidor o funcionario público designado por el titular de la Institución Legalmente Obligada a cargo de quien estará el tratamiento de los datos personales confidenciales o de Información Reservada.
- c) **Tercero:** Es la persona natural o jurídica contratada por una institución obligada para el tratamiento de datos personales o de información confidencial.
- d) **Tratamiento:** Operación que se realiza sobre una base de datos personales confidenciales o de información confidencial sea de recolección, almacenamiento, transferencia, uso, difusión o cualquier otro destino legítimo.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran celebrar el presente acuerdo Interinstitucional acordando integrar esfuerzos institucionales para ejecutar todos los aspectos acordados en materia de tratamiento, uso, manejo, difusión o divulgación de información reservada y/o datos personales confidenciales, y así mismo aceptarlo, compartirlo y cumplirlo, para que cada una de las partes firmantes adquiera las siguientes responsabilidades:



1. RESPONSABILIDADES DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL.

En el marco del presente acuerdo, El **CENISS** asume los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar las variables contenidas en la Ficha Socioeconómica Única del **Registro Único de Participantes (RUP)**, solicitadas por la Secretaría de Educación (**SEDUC**), previa la firma del presente acuerdo Interinstitucional, las que son necesarias para: *a) la definición de los mecanismos de integración, inclusión y atención de ciudadanos que se encuentren fuera del sistema educativo formal por situación de no ingreso, deserción, por causa de discapacidad, y de identificación de posibles educandos de los pueblos indígenas y Afrohondureños. b) Identificación de escuelas del sistema de educación que serán beneficiadas con la merienda escolar.* Variables que a continuación se detallan:

✓

Caracterización según Dato	Variable	Justificación
Personas que se encuentran fuera del sistema educativo formal	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre - Número de Identidad - Fecha de nacimiento - Departamento, Municipio, Aldea y dirección de su residencia - Grado de Escolaridad - Fecha de salida del sistema educativo - Ocupación 	Identificación de personas que se encuentran fuera del sistema educativo formal para la identificación de mecanismos de integración en modalidades presenciales o alternativas de educación.
Niños y niñas en edad preescolar que aún no han ingresado al sistema educativo	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre - Número de Identidad - Fecha de nacimiento - Departamento, Municipio, Aldea y dirección de su residencia - Nombre y número de identidad e información de contacto del responsable 	Identificación de posibles educandos del Nivel Prebásica que no han ingresado al sistema y de conformidad con el Plan de Universalización de la Educación Prebásica general estrategias para su incorporación.
Niños y niñas en edad escolar con discapacidad y que encuentran fuera del sistema educativo formal.	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre - Número de Identidad - Fecha de nacimiento - Departamento, Municipio, Aldea y dirección de su residencia - Grado de Escolaridad - Tipo de discapacidad - Nombre, número de identidad e información de contrato del responsable. 	Identificación de posibles educandos que han desertado o se encuentran fuera del sistema educativo formal a causa de discapacidad, y definir mecanismos para su inclusión en modalidades presenciales o alternativas de educación.
Centros educativos beneficiarios con la Merienda Escolar	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Centro Educativo - Código SACE - Departamento, Municipio, Aldea y dirección de su residencia 	Identificación de centros educativos beneficiados para la Merienda Escolar
Niños y niñas en edad escolar caracterizados como pueblos indígenas y afrodescendientes	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre - Número de Identidad - Fecha de nacimiento - Departamento, Municipio, aldea y dirección de su residencia - Nombre del pueblo indígena 	Identificación de posibles educandos de los pueblos indígenas y Afrohondureños que se encuentran fuera del Sistema educativo y definir estrategias de atención.




- b) Remitir dentro del plazo de **diez (10)** días hábiles contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, a la **SEDUC**; las variables específicas contenidas en el literal anterior.
- c) La Transferencia de las variables solicitadas se efectuarán conforme a los resguardos informáticos y tecnológicos disponibles por el CENISS, correspondiéndose entre otros, la encriptación de los datos personales de

conformidad a una contraseña que será entregada únicamente al responsable del tratamiento de los datos en cuestión por parte de la institución obligada, previa designación por el Titular de la **SEDUC**.

- d) El CENISS designará oportunamente al responsable y al encargado de los datos personales a transferir a la institución obligada, a través de un oficio con número correlativo dirigido a la institución obligada que recibirá la transferencia de los datos personales, donde se consignará el número de identidad de ambos, su cargo desempeñado y su profesión.

En caso de que ocurriera sustitución del responsable o encargado, se procederá a la designación en los mismos términos que la designación original.

- e) El CENISS desarrollará jornadas de capacitaciones dirigidas a los enlaces técnicos sobre los temas inherentes a la identificación de los potenciales educandos conforme a los criterios o caracterización del literal a) del presente apartado.
- f) El CENISS coordinará acciones, esfuerzos y/o estrategias para que todos los participantes del sistema educativo formal y de los programas sociales implementados en los centros educativos y/o cuando los educandos sean los beneficiados, cuenten con una ficha Socioeconómica Única del Registro Único de Participantes (FSU-RUP)

2. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (SEDUC). En el marco del presente acuerdo la **SEDUC** los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar a El Centro Nacional de Información Social (CENISS), las siguientes variables del **Sistema Administrado de Centros Educativos (SACE)**:

Datos	VARIABLES
Ubicación Geográfica del Centro Educativo	Código del Centro Educativo
	Código departamento
	Departamento
	Código de municipio
	Municipio
	Código Aldea
	Aldea
	Código Caserío
	Caserío
	Código Barrio
	Barrio
Datos del Centro Educativo	Código Nivel Educativo
	nivel
	Código Sub-Nivel
	Sub-Nivel
	Código Centro Educativo
Nombre del Centro Educativo	



X

	Teléfono_fijo
	Teléfono_celular
	Correo electrónico
	Código zona
	zona
	Código tipo administración
	Tipo administración
	Código de tipo de educación del centro educativo
	Tipo de educación del centro educativo
Datos del Director	Identidad_director_subdirector
	Director_subdirector
Datos Distrital	Código distrital
	Teléfono distrital
	Dirección distrital
Información del Grado por cada Alumno	Código de grado
	Grado
	Sección
	Jornada
	Género
	Estado de matricula
	Condición de Ingreso (nuevo ingreso, promovido efectivo, repitente)
	Edad
	Fecha_nacimiento
	Días_inasistencia
	Código de tipo de identidad
	Tipo de identidad
	Código nacionalidad
	Nacionalidad
	Identidad_alumno
	Primer_nombre del alumno
	Segundo_nombre del alumno
	Primer_apellido del alumno
	Segundo_apellido del alumno
	Código de aprobación
	Aprobado
	Nota promedio final
	Nota promedio asignatura de Español
	Nota promedio asignatura de Matemáticas
Código de razón de cancelación	
Razón de cancelación de matrícula	
Código del Centro Educativo	



Handwritten mark or signature.

	Código del tipo de identidad del encargado
	Tipo de identidad del encargado
	Identidad encargado
	Nombre encargado
	Primer apellido encargado
	Segundo apellido encargado
	Teléfono del encargado
	Celular del encargado
	Sexo del encargado
	Fecha de nacimiento
	Departamento de residencia del encargado
	Municipio de residencia del encargado
Datos Encargado, Padre, Madre	Identidad madre
	Nombre madre
	Código de tipo de identidad de la madre
	Tipo de identidad de la madre
	Primer apellido madre
	Segundo apellido madre
	Teléfono de la madre
	Identidad padre
	Nombre padre
	Código de tipo de identidad del padre
	Tipo de identidad del padre
	Primer apellido padre
	Segundo apellido padre
Teléfono del padre	
Datos del Docente	Nombre del docente
	Identidad del docente



- b) Proporcionar a El Centro Nacional de Información Social (CENISS), las siguientes variables de los **Programas Sociales**

Nº	VARIABLES
1	Número de Identidad
2	Nombres
3	Primer Apellido
4	Segundo Apellido
5	Fecha de nacimiento
6	Dirección de domicilio: departamento, municipio, aldea, caserío, barrio, referencia.
7	Teléfono celular
8	Teléfono domicilio
9	Programa
10	Tipo de beneficio otorgado

Y

11	Fecha de entrega
12	Monto
13	Cantidad entregada
14	Centro educativo
15	Documentos soporte: copia de la tarjeta de identidad (en caso de inconsistencia), cualquier documento, ficha y/o fotografía que compruebe la entrega del beneficio.

- c) La información proporcionada por el **CENISS** será utilizada única y exclusivamente para: **a)** *la definición de los mecanismos de integración, inclusión y atención de ciudadanos que se encuentren fuera del sistema educativo formal por situación de no ingreso, deserción, por causa de discapacidad, y de identificación de posibles educandos de los pueblos indígenas y Afrohondureños.* **b)** *Identificación de escuelas del sistema de educación que serán beneficiadas con la merienda escolar.*
- d) **La SEDUC** será responsable de la custodia y salvaguarda de los datos personales o información confidencial que recibe de El CENISS para su tratamiento de conformidad a los fines institucionales contenidos en el literal antecedente, para lo cual designará a un servidor público como responsable, y; otro como encargado de la base de datos transferida por El CENISS .
- e) **La SEDUC** podrá solicitar información distinta a la contenida en el literal a) del presente numeral, siempre que su fundamento de solicitud se enmarque en los fines legítimos institucionales contenidos en la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, y demás leyes generales y especiales aplicables de la República de Honduras; con énfasis en la Política de Protección Social y bajo la observancia irrestricta en la Resolución 001-2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 19 de noviembre de 2018, donde se contienen los principios que deberán primar en el intercambio o tratamiento de datos personales como ser el **principio de buena fe, transparencia, proporcionalidad e idoneidad.**
- f) **La SEDUC** conviene en realizar las provisiones necesarias para brindar apoyo logístico a El CENISS cuando se requiera en las zonas focalizadas; a fin de coadyuvar en la calidad del dato proveniente de las intervenciones de los programas y/o proyectos sociales implementados en el sistema de educación formal.
- g) **La SEDUC** designará oportunamente al responsable y al encargado de los datos personales transferidos por El CENISS, a través de un oficio con número correlativo dirigido a éste, dónde se consignará el número de identidad de ambos, su cargo desempeñado y su profesión.
En caso de que ocurriere sustitución del responsable o encargado, se procederá a la designación en los mismos términos que la designación original.
- h) **La SEDUC** podrá transferir datos personales confidenciales o información reservada a un **tercero contratado**, en el marco de sus fines legítimos institucionales, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad para el uso de



- datos nominales o información reservada en el ámbito de la contratación; datos nominales o reservados que serán utilizados para el desarrollo de sus actividades o servicios contratados, para lo cual la **SEDUC** se obliga a que el **tercero contratado** no distribuya, transfiera o enajene la base de datos nominales proporcionados, debiendo devolver el soporte material o informático que lo contenga a la **SEDUC**.
- i) **La SEDUC** compartirá los resultados de la identificación de los potenciales educandos que sean integrados o incluidos en el sistema de educación formal y de la implementación de los programas sociales en los centros educativos y de sus beneficiarios, provenientes de los datos nominales o estadísticos proporcionados por el CENISS con el propósito de alimentar el Centro Nacional de Documentación (CENAD) del CENISS.
 - j) **La SEDUC** conviene con El CENISS a citar la fuente [bibliográfica] de obtención de los datos personales o nominales como de los estadísticos, en sus publicaciones, sean por medios electrónicos o impresos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO.-Las partes suscriptoras del presente acuerdo, llegan a los siguientes acuerdos referentes al responsable y encargado del tratamiento de la base de datos.

- a) El **Responsable de la base de Datos** adquiere la obligación de aplicar todas las medidas de seguridad y contingencia necesarias para la custodia, manejo y preserva de los datos personales o información confidencial en términos de integridad, confidencialidad y disponibilidad
- b) El **Responsable de la base de Datos** aplicará las medidas de contingencia y de seguridad para evitar la divulgación, fuga, modificación o uso no autorizado de la información recibida.
- c) El **Encargado** tratará la base de datos personales confidenciales conforme a los lineamientos indicados por el Responsable de éstos, atendiendo la finalidad para lo cual han sido transferidos.
- d) Tanto el **Responsable** como el **Encargado** deberán guardar la confidencialidad de los datos personales que posean bajo su custodia, cuya transmisión se hará bajo los términos convenidos en el presente acuerdo.
- e) En ningún caso el **Responsable** y/o el **Encargado** podrá autorizar a un tercero ningún acto que conlleve a la transferencia, manipulación, custodia, almacenamiento u otro análogo.
- f) Si las partes suscriptoras del presente acuerdo, convinieren necesario la suscripción del Responsable y del Encargado de un acuerdo de confidencialidad a título individual, será igualmente válido como la cláusula de confidencialidad del presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD: Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su



Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, se pueden instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, las partes se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de: *Integridad, Lealtad, Equidad y Tolerancia*, siendo Imparciales, actuando con objetividad y profesionalismo y con altos estándares de confidencialidad en el tratamiento de datos personales confidenciales o de información reservada, absteniéndose las partes de brindar información manejada confidencialmente a algún medio de comunicación escrito, televisivo o por medio de redes sociales.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA. Este Acuerdo Interinstitucional tendrá una duración **definida-26 de enero, 2022-**, iniciando su vigencia a partir de su firma. Plazo que podrá ser prorrogado a discrecionalidad de los suscriptores.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO. Para darle cumplimiento a los compromisos del presente Acuerdo Interinstitucional, las partes nombran a las siguientes personas:

Por el CENISS:

Ing. Elsa Servellón, *Directora del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS)*, con número de identidad 0801-1975-02498, mayor de edad, casada, Ingeniero en Sistemas, Hondureña y de este domicilio; con dirección física en “**Antiguo Edificio CARE entre La Curacao Las Lomas y BANHCAFE**”, y con dirección electrónica eyolanda.srivera@gmail.com



Por la Secretaría de Educación:

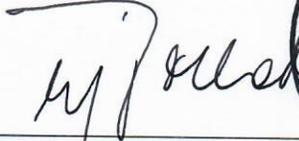
Arnaldo Bueso Hernández, *Secretario de Estado en los Despachos de Educación*, con número de identidad 1607-1970-00052, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, y de este domicilio; con dirección física en **Colonia Florencia Norte, Calle Sofia, Edificio AMGOO**; y con dirección electrónica despachoseduc@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN. El presente acuerdo Interinstitucional se dará por *rescindido* por la utilización, empleo, divulgación o difusión de los datos personales confidenciales o la información reservada distintos a los fines que fueron proporcionados a **la SEDUC**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el entendido que este es un convenio firmado de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán primero resolver sus diferencias mediante arreglo directo y solución amigable por cualquiera de las partes.

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se firma en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
Firma Delegada del Señor Presidente
Constitucional de la República
Acuerdo Presidencial número PCM 023-2018



ARNALDO BUESO HERNANDEZ
Secretario de Estado en los Despachos
de Educación